

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.



Erika
18:22 hrs

El que suscribe **Juan Pablo Arroyo Abraham**, ciudadano mexicano, michoacano, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Tres Marías #405, Desarrollo Tres Marías, Morelia, Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Estado de Michoacán de Ocampo; en representación de todos los integrantes del Consejo Michoacano de Negocios, A.C., me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A lo largo de la historia de nuestro país, desde los tiempos de la Colonia o incluso ahora que somos una república, el fuero ha sido siempre considerado como sinónimo de privilegio, es decir como una exención o una ventaja que tiene alguien respecto de los demás. De acuerdo a la Real Academia Española, la palabra fuero significa "cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona", así como "el privilegio, prerrogativa, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza".

Desde su creación en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que en nuestro país "nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero". Es claro que desde aquel entonces los diputados del Constituyente de Querétaro se plantearon que nuestro país aspiraba a ser una república democrática en la que todos y todas tuviéramos los mismos derechos y las mismas obligaciones, que fuéramos iguales ante la Ley.

Por supuesto, no se trata de desentenderse de la realidad política que en las décadas anteriores prevalecía en nuestro país, y que seguramente aquel Constituyente de 1917 tuvo bien presente al momento de elaborar la Constitución. Sabemos que nuestro país, hasta antes del año 2000, era gobernado por un partido si no único, al menos sí predominante; que los titulares de los poderes ejecutivos federal y locales se auto-concedían atribuciones que no estaban estipuladas en la Ley; que su poder era tal que disminuían el del legislativo y el del judicial. En pocas palabras: que la división de poderes aunque estaba en la Ley, no existía en la realidad.

Sin duda esta fue la razón por la que aquel Constituyente estableció el fuero constitucional, exclusivamente para algunos servidores públicos, y así proteger no a las personas, sino la función que desempeñan. Sin embargo, es claro que tampoco esto ha coincidido con la realidad, pues el fuero ha sido usado como un mero privilegio para violar la Ley sin ser sancionado. Esto no puede seguir así. Por esta razón presentamos esta Iniciativa ciudadana, para que el fuero deje de ser un privilegio de unos cuantos, donde más allá de ser un garante de su labor como representantes populares y poder ejercer libremente su encargo, ha sido sinónimo de impunidad frente a la Ley sin que esto conlleve consecuencia alguna.

La función que desempeñan los diputados en cuanto a las opiniones que emitan, deben seguir siendo inviolables, pero en cambio, si se presume que un diputado o cualquier otro funcionario público ha cometido un delito, deben ser sujetos al mismo procedimiento que todos los ciudadanos. Sin impedimento para las autoridades investigadoras.

Con la presente iniciativa, se pretende lograr asignarle el verdadero sentido que inspiró al Constituyente de 1917: que estos funcionarios públicos desempeñen su función sin ser amenazados y arbitrariamente reconvenidos para que dejen de pensar, decir o hacer lo que no conviene a otros poderes u otros servidores públicos.

Asimismo, debemos realizar una adecuación de otras leyes para hacer posible y congruente la propuesta; proponemos reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso para eliminar el procedimiento de declaración de procedencia que hasta el día de hoy se encuentra vigente, así como a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y de sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2014 y que recién acaba de ser objeto de reformas de acuerdo al Sistema Estatal Anticorrupción, derogando el capítulo IV titulado Declaración de Procedencia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea popular, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 27, 44, 106 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 27. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente del Congreso velará por el respeto a estas opiniones y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I-XXV

XXVI.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución. Las resoluciones del Congreso del Estado son inatacables;

XXVII-XXXIX

Artículo 106.- La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y en ningún caso se requerirá declaración de procedencia por parte del Congreso del Estado.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Artículo 110.- ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, 33, 84 y 291, se derogan los artículos 302, 303 y 304, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

I. Hacer respetar la inviolabilidad de los diputados y de sus opiniones, así como velar por la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y por la inviolabilidad del Recinto;

II-XXXIII

ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Encabezar la procedencia de los juicios políticos;

II-V

ARTÍCULO 291.- En los términos de la Constitución, interpuesta una acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a la Comisión Jurisdiccional.

El Congreso se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha o no lugar, a proceder contra los que gocen de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden federal, de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas.

El procedimiento de juicio político deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.

ARTÍCULO 302.- Derogado

ARTÍCULO 303.- Derogado

ARTÍCULO 304.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Capítulo IV y se modifica la denominación del Capítulo V de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Declaración de Procedencia

Artículo 37.- DEROGADO

Artículo 38.- DEROGADO

Artículo 39.- DEROGADO

CAPÍTULO V

Disposiciones para el Juicio Político

Artículo 45.- Regulación de los procedimientos. En el procedimiento de Juicio Político se estará a lo dispuesto en esta ley y, en todo lo que no se oponga, a lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a los gobiernos municipales en este Estado, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Morelia, Michoacán. 7 de noviembre de 2017

ATENTAMENTE



Juan Pablo Arroyo Abraham